Año económico de 1888-89 Sábado 1.º de Setiembre. Núm. 52

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 2.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Uno de los derechos mas sagrados que la Constitución concede á los pueblos para elegir sus representantes dentro de las Diputaciones provinciales, vais á ejercerlo ahora. Hé aquí el fundamento en que descansa mi deseo, para dirigirme á la sensatez y buen juicio de todos los electores. En estas dos cosas estriba la mas firme garantía de vuestro Gobernador.

Confio, pues, en que no me habeis de precisar á perseguir ante los Tribunales á cuantos tuvieran la desgracia de ejercer, directa ó indirectamente, presion alguna sobre cualquiera ciudadano á quien fuese fácil, por su sencillez, extraviarle la conciencia poniéndole diques inmorales á su mas completa libertad.

El Gobierno de S. M. que tengo la honra de representar en esta pacífica provincia, me interesa vigile muy de cerca por que el sufragio que vais á depositar en las urnas el dia 9 de este mes, sea expontáneo y libre, sin sugestiones estrañas y sin consejos intencionados por parte de cualquiera, y menos por ninguna persona constituida en autoridad.

Podeis estar seguros de que, si cometiéseis faltas penables, por complacer á los que de vosotros exigieran una conducta opuesta á vuestras intenciones y deberes, no habrán de prestarse á sufrir por vosotros el castigo que las leyes tan severamente determinan para los delitos electorales. Si éstos tuvieran lugar, yo inmediatamente, cumpliendo con los deberes que lleva consigo el cargo de Gobernador, no descansaría ni un solo momento para castigar á cuantos del castigo se hiciesen acreedores, sin contemplacion ninguna, y desviando de mí á todas las influencias que me salieran al paso, pues que mi voluntad no se tuerce, ni se ha torcido jamás, por nada ni por nadie.

El apasionamiento personal tiene menos disculpa que el apasionamiento político, y los que viven, en los casos como el presente, ciegos por el primero, ni pueden comprender su razon ni definir jamás sus derechos.

Espero que cada cual se inspire en los intereses de la provincia, en su progreso y que al desarrollo de éstos, tanto morales como materiales, se dirija su accion y su sentimiento, pues otra cosa sería tanto como declararse ante la opinion pública que se carece de patriotismo y de que se mira con desdén y frialdad censurables, el buen nombre de una provincia por cuya ventura, progreso y bienestar habreis de ver en adelante cuanto se interesa vuestro Gobernador.

Gregorio de Mijares.

Orense Setiembre 1.º de 1888.

(Gaceta núm. 237.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de la Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspension en sus cargos del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de San Antonio Abad D. José Tur y Riera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. José Tur y Riera, Alcalde del pueblo de San Antonio Abad (Ibiza), decretada por el Gobernador de Baleares en 30 de Junio último, en dicha investidura y en el cargo de Concejal:

De los documentos adjuntos aparece que el Síndico y un Regidor se dirigieron á la Autoridad superior de la provincia, exponiendo que el Secretario de dicho Ayuntamiento no residía en la capital del término, y sí en Ibiza, y que en 29 de Octubre de 1887 mandó el Gobernador al Alcalde que dispusiera lo necesario para que tal extralimitacion legal no continuara. Pero á causa de nueva denuncia se conminó al Alcalde con la multa de 100 pesetas, de cuya orden acusó recibo, manifestando que no podia contestar por el retraso del correo.

En 3 de Diciembre, insistiendo los dos Concejales, se le conminó con otra de 250 pesetas si no daba á vuelta de correo las explicaciones pedidas. El dia 6 manifestó el Alcalde que desde que fué creado el Ayuntamiento se habia permitido á los Secretarios permanecer en Ibiza fuera de las horas de oficina, y un número prudente de dias de cada mes, y que la actual Corporacion habia prestado su asentimiento tácito á la residencia del Secretario don Zoilo Boned, y por no haber sitio para la Secretaría la ha establecido en una casa de su propiedad, sita en el término municipal, á dos kilómetros de la Casa Ayuntamiento, y á tres de la ciudad de Ibiza, á donde se trasladó con la compentente licencia. Añadia, que el Secretario habia presentado la dimision que no se admitió hasta que se solicitara la plaza por persona de las debidas condiciones. En 10 de Diciembre dispuso el Gobernador se anunciara la vacante y se pusiera en concimiento del Capitan general, con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1886, como consta que se ha hecho. En 23 del mismo mes reclamó del Alcalde las actas en que el Ayuntamiento se hubiera ocupado del asunto, y anunció á aquella Autoridad que de no cumplir tal servicio se le exigiría la mencionada multa de 250 pesetas. También en la misma fecha se le previno que no habiendo reclamado contra la primera multa impuesta, la hiciera efectiva.

Despues de alguna dilacion, en 3 de Enero último remitió el Alcalde el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Diciembre anterior, de la que aparece que por el mal estado y falta de seguridad de la Casa Consistorial se acordó celebrar las sesiones en la antigua, y que dicho empleado trasladara la Secretaría á una finca de su propiedad, distante, segun oficio del Alcalde, 10 kilómetros del arrabal de San Antonio, donde está la Casa Ayuntamiento.

No habiendo hecho efectiva el Alcalde la multa de 100 pesetas, providenció el Gobernador en 11 de Febrero exigiéndole su pago é imponiéndole la de 250 que haría efectiva á vuelta de correo, y como quiera que nada de esto haya cumplido, y fundándose el Gobernador en la desobediencia grave, le suspendió en su investidura y en el cargo de Concejal, y dispuso que se pasaran los antecedentes á la Audiencia del territorio.

La índole de las funciones de los Secretarios de Ayuntamientos exige y así lo dispuso la Real orden de 31 de Marzo de 1877, la residencia forzosa en la capital del término y donde la Corporacion celebre sus sesiones.

No sucedió así en el pueblo de San Antonio Abad, y denunciado el Gobernador, éste, en uso de sus facultades, dictó una orden para que cesara tal estado, que podia perturbar la Administracion municipal.

Consta completa prueba en el expediente de que al efecto se han empleado con el Alcalde de San Antonio Abad la amonestacion, el apercibimiento y las

multas, y que bajo distintos pretextos y habiendo tomado el Ayuntamiento en fecha posterior á la denuncia el acuerdo referido del traslado de la Secretaría, es lo cierto que las órdenes de la Autoridad civil de la provincia no se han cumplido, reincidiendo el Alcalde en marcada desobediencia á su superior jerárquico y dando motivo fundado por dicha causa á la suspension.

Por lo expuesto, la Seccion opina que estuvo en su lugar la que dictó el Gobernador de Baleares de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal que desempeñaba en San Antonio Abad D. José Tur y Rivera y que puede instruirse el oportuno expediente para la separacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

AYUNTAMIENTOS.

Beade

La cobranza de la contribucion territorial y subsidio en su segundo período, queda abierta desde el dia 1.º al 10 del entrante Setiembre ambos inclusive en la casa del propio recaudador que verificó la cobranza en su primer período, pasado este término se procederá con todo rigor por la via de apremio contra los que resulten morosos.

Beade Agosto 28 de 1888.—El Alcalde presidente, Nicanor Canal.

—

Canedo

Por segunda vez se expone al público el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este distrito formado para el corriente año económico, pudiendo examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento los contribuyentes durante los ocho dias inmediatos posteriores al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, asi como producir las reclamaciones que procedan por error en la aplicacion de cuotas sobre la base del número de personas y unidades señaladas á cado uno, cuya operacion fué publicada oportunamente.

Canedo 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José María Novoa.

—

Manzaneda.

Desde el dia primero de Setiembre próximo venidero al cinco inclusive estará abierta la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio de este distrito á cargo del Recaudador interino D. Tomás Fernandez Puga nombrado por el Ayuntamiento, estableciendo su oficina en la calle del Centro de esta villa en las horas de instruccion.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Manzaneda 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Antonio Dominguez.

—

Junquera de Ambia.

La cobranza de las contribuciones directas de este distrito correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio se ha de verificar por el Recaudador nombrado al efecto D. Antonio Gonzalez Fernandez en su casa sita en esta villa, Plaza de los Comuneros, los dias, 1.º, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes concurran á hacer efectivas sus cuotas.

Junquera de Ambia 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Benito Gomez.

—

Baltar.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este municipio correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, y que corre á cargo del Recaudador interino D. José Rico, tendrá lugar en este pueblo y casa de D. Gabriel Lopez, sita en Outeiriño, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde durante los dias, desde el 29 al 31 del corriente inclusives.

Asimismo se hace saber que transcurridos los dias señalados de cobranza, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Setiembre entrante en la casa del referido Recaudador sita en Montecelo de la Boullosa, pasados los cuales se procederá por la via de apremio con todo el rigor contra los morosos.

Baltar Agosto 28 de 1888.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

—

Depositaría de fondos municipales de

PEROJA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.990'19
Ingresos en el trimestre de esta fecha	..
Cargo	2.990'19
Data Por pagos verificados en igual trimestre	731'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.258'84

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes		..	..
3 Impuestos		..	..
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública		..	..
6 Correccion pública		..	..
7 Extraordinarios		..	..
8 Resultas	2.928·56	..	2.928·56
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3.151·50	..	3.151·50
10 Reintegros	..	..	..
11 Ampliacion		..	..
Cargo	6.080·06	..	6.080·06
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º	569·50	667·50	1.237
2 Policía de seguridad		..	..
3 Policía urbana y rural		..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	..	5	5
6 Obras públicas	..	..	..
7 Correccion pública	924·42	..	924·42
8 Montes		..	..
9 Cargas	1.294·70	..	1.294·70
10 Obras de nueva construccion			
11 Imprevistos	301·25	58·85	360·10
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887			
13 Resultas		..	..
Data	3.089·87	731·35	3.821·22

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

Depositaría de fondos municipales de

PEREIRO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	2.375 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6.664'42
Cargo	9.040'23
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.412'13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	4.628'10

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	..	..
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	3.021'59	..	3 021'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit . , ...	3,332'21	6.664'42	9 996'63
11 Reintegros.		..	
Cargo	5.708'02	6,664'42	13.018'22
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	1.018'59	712'03	1.730'62
2 Policia de seguridad.. . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural, .	889 06	..	889 06
4 Instruccion pública . . .	..	..	..
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas. . . , . .	35	..	35
7 Correccion pública	430'59	861'41	1,292
9 Cargas ., ... ,	1.604'75	2.490'47	4.095 22
10 Obras de nueva construccion .	..	..	..
11 Imprevistos	..	268 22	268'22
12 Resultas.	..	80	80
Data.	3.977'99	4.412'13	8.390'12

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de doscientas cincuenta pesetas que Isabel Rodriguez, de Lodoselo, adeuda á D. Juan Machado, de esta villa, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa de planta baja señalada con el núm. 8, linda por su frente calle pública, trasera y derecha Juan Alonso, izquierda el mismo, mide con el cubertizo 42 métros, valor sesenta y nueve pesetas.

2.ª Souto, tercera parte de un centenal, de dos areas noventa centiareas, linda Norte María Alonso, Sur y Este Juan Alonso y Oeste camino público, valor

3.ª Pozo vello, la tercera parte de un linar, de veintisiete centiareas, linda Norte Juan Alonso, Sur Agustin Carballo, Este Juan Gomez y Oeste camino público, valor seis pesetas.

4.ª Poula, la tercera parte de otro linar de setenta centiareas, linda Norte herederos de José Rodriguez, Sur prado de Juan Alonso, Este Juan Antonio Rodriguez y Oeste herederos de José Rua, valor veinte pesetas.

5.ª Prado de Marta, la tercera parte de un nabal, de ochenta y ocho centiareas, linda Norte y Oeste José Rodriguez, Sur Miguel Iglesias, Este Antonio Perez, valor ocho pesetas.

6.ª Carreira, otra tercera parte de un nabal, de ochenta centiareas, linda Norte Manuel Gonzalez, Sur Francisco Rodriguez, Este Saturnino Vidal y otros y Oeste Manuel Alonso, valor tres pesetas.

7.ª Riveiriño, la tercera parte de otro nabal, de una area noventa y seis centiareas, linda Norte y Oeste Manuel Garrido, Sur D. Joaquin Soutelo de Rivadeo y D. Hilario Rodriguez, de Freande, valor ocho pesetas.

8.ª Prado do Rio, otra tercera parte de un prado de setenta centiareas, linda Norte Jacobo Perez, Sur rio, Este José Lopez y Oeste Juan Alonso, valor ocho pesetas.

9.ª Riveiro, la tercera parte de un centenal, su extension superficial cuarenta centiareas, linda Norte y Sur Faustino Estevez, Este Antonio Gonzalez, Oeste José Rodriguez, valor tres pesetas.

10. Plaza da Veiga, otra tercera parte de otro centenal de dos areas cuarenta y seis centiareas de superficie, linda Norte Juan Rodriguez, Sur José Rua, Este Manuel Garrido y Oeste Simon Rodriguez, valor cinco pesetas.

11. Al mismo sitio, la tercera parte de un tojal de tres areas veintiuna centiareas, linda Norte Juan Rodriguez, Sur herederos de Manuel Vidal, Este Antonio Perez y Oeste Simon Rodriguez, valor tres pesetas.

12. Recoveque, la tercera parte de un centenal de seis areas cuarenta centiareas, linda Norte centenal de Benita Gonzalez, Sur Manuel Colmenero, Este tojal del mismo y Oeste pared y vallado, valor ocho pesetas.

13. Forño Telleiro, la tercera parte de un monte de noventa centiareas, linda Norte camino de Santa María, Sur José Gonzalez, Este Hilario Rodriguez y Oeste José Perez, valor dos pesetas.

14. Lamelas, la tercera parte de un nabal de una area setenta y cinco centiareas, linda Norte Francisco Rua, Sur José Garcia, Este campo comunal y Oeste herederos de José Rua, valor tres pesetas.

15. Tojas, nabal, la tercera parte del mismo, de una area treinta y cinco centiareas, linda Norte Manuel Alonso, Sur Manuel Rodriguez, Este herederos de Juan Rodriguez y Oeste José Garcia, valor siete pesetas.

16. Millara, la tercera parte de un centenal de dos areas sesenta y cinco centiareas, linda Norte herederos de José Rodriguez, Sur José Rodriguez, Este Juan Alonso y Oeste José Gonzalez, valor diez pesetas.

17. Viñ-, la tercera parte de otro centenal, su extension seis areas diez centiareas, linda Norte Antonio Fontarigo, Sur camino público, Este Manuel Iglesias y Oeste camino, valor veinte pesetas.

18. Rañado, la tercera parte de otro de dos areas noventa y dos centiareas, linda Norte y Oeste Manuel Garrido, Sur Manuel Gonzalez y Este Juan Alonso, valor nueve pesetas.

19. Plaza da Veiga, la tercera parte de otro centenal de seis areas setenta y siete centiareas, linda Norte Juan Alonso y otros, Sur, Este y Oeste José Rodriguez, valor doce pesetas.

20. Una casa compuesta de planta baja, señalada con el número 303, sita en el pueblo de Villaseca, su capacidad cuarenta y cinco métros cuadrados, linda frente calle pública, trasera huerta de Santiago Lorenzo, dicha casa de Manuel Lopez, é izquierda de María Sotelo, su valor ciento cinco pesetas.

21. Colmea, centenar de seis areas ochenta centiareas, linda Norte José Alonso Lopez, Sur touza de José Alonso Prado, Este Antonio Corbal y Oeste Manuel Fiz, su valor veinte pesetas.

22. Gorda, centenal cerrado sobre sí, de veintidos areas setenta y cinco centiareas, linda Norte Antonio Corbar, Sur camino, Este José Fiz, y Oeste José Alonso, su valor cuarenta y cinco pesetas.

23. Pereiro, centenal y tojal de cinco areas sesenta centiareas, linda Norte herederos de Francisco Sotelo, Oeste D. Joaquin Sotelo, de Rivadeo, Sur herederos del Sotelo y Este Francisco Lozano, valor quince pesetas.

24. Raxado, poula de once areas setenta y dos centiareas, cerrada sobre sí, linda Norte comunal, Sur José Lozano, Este herederos de Tomas Rodriguez y Oeste José Lozano, valor diez y seis pesetas.

25. Borrueiro, nabal de tres areas veintidos centiareas, linda Norte Francisco Fernandez, Sur Pedro Salgado, Este José Alonso y Oeste camino de servidumbre, valor trece pesetas.

26. Poalon, nabal de cuatro areas setenta y cinco centiareas, linda Norte Manuel Gonzalez, Sur José Alonso Prado, Este Juan Antonio Alonso y otros y Oeste Francisco Lozano, valor catorce pesetas.

27. P·dron, touza de una area noventa y seis centiareas, linda Norte Rafael Alonso, Sur José Alonso Prado, Este Juan Antonio Alonso y otros, y Oeste Francisco Lozano, valor catorce pesetas.

28. Boda, poula y touza de cuatro areas doce centiareas, linda Norte comunal, Sur Francisco Fernandez, Este José Fiz, Oeste el mismo Fernandez, su valor cuatro pesetas.

29. Peso, poula con alguna leña de nueve areas sesenta y dos centiareas, linda Norte José Sotelo, Sur herederos de Marcos Valdeiras, Este Antonio Lozano y Oeste herederos de Rosa Vidal, valor once pesetas.

30. Rozada, poula de dos areas trece centiareas, linda Norte José Fiz, Sur José Alonso, Este Manuel Lozano y Oeste José Alonso Prado, su valor dos pesetas.

31. Al mismo sitio, centenal de cuatro areas sesenta y seis centiareas, Norte José Fiz Pousa, Sur Julian Pousa, Este labradío de Antonio Lozano y Oeste herederos de Pedro Lozano, valor doce pesetas.

32. Cobelas, poula de trece areas veintiocho centiareas, linda Norte Francisco Lozano, Sur José Rodriguez, Este herederos de Ana María Alonso y Oeste rio, su valor cinco pesetas.

33. Al mismo sitio, otra de doce areas tres centiareas, linda Norte Juan Antonio Alonso, Sur la finca anterior, Este Francisco Lozano y Oeste rio, valor cinco pesetas.

34. Entre os Outeiros, centenal de cuatro areas sesenta y cinco centiareas, linda Norte José Alonso, Sur Manuel Rodriguez y otros, Este Bernardino Sotelo, valor diez y siete pesetas.

35. Ponto do Brado, otro centenal de doce areas once centiareas, linda Norte Benito Conde, Este el mismo, Sur comunal y Oeste el Conde, valor cuarenta y dos pesetas.

36. Huerto, tojal, pastero y alguna touza de setenta y siete areas, linda Norte José Atanes, Sur comunal, Este Angel Rodriguez y Oeste Francisco Fernandez, cerrada sobre sí, valor treinta y cinco pesetas.

37. Poula de arriba, poula de ocho areas cuarenta y seis centiareas, linda Norte Francisco Alonso, Sur rio y comunal, Este Francisco Fernandez y Oeste la finca anterior, valor siete pesetas.

Y como para su remate se haya señalado el dia doce del próximo Setiembre y hora de once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen posturarlas, concurran el dia y hora señalados, advirtiendo que no hay títulos inscritos.

Ginzo Agosto once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Celestino de la Torre.—D. S. O., Alejandro Alvarez.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4 999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 25, el segundo a 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense